



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

SAN LUIS, 04 AGO. 2021

VISTO:

El EXP-USL: 1743/2021, en el cual se eleva anteproyecto de Manual de Procedimiento para uso en el ámbito de la Universidad Nacional de San Luis; y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto consiste en reglamentar el uso del “Manual de Procedimiento para Compra, Guarda y Presentación de informes trimestrales de Precursores Químicos controlados por el RENPRE”.

Que motiva la mencionada presentación la necesidad de establecer un control minucioso de todos los movimientos de Precursores que se encuentran registrados a nombre de la Universidad Nacional de San Luis y de esta manera, hacer cumplir la normativa vigente establecida por el Registro Nacional de Precursores Químicos dependiente del ministerio de Seguridad de la República Argentina.

Que la Dirección de Asesoría Jurídica ha emitido el dictamen de su competencia.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese en el ámbito de la Universidad Nacional de San Luis el uso del Manual de Procedimiento para Compra, Guarda y Presentación de informes trimestrales de Precursores Químicos controlados por el RENPRE, obrante como Anexo adjunto a la presente norma.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y Archívese.

ORDENANZA R.N.º: **10**
PDC



Dr. Raúl Andrés Gil
Sec. General
UNSL

Dr. Víctor A. Medina
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL
DE MEDICINA DR. CESAR MILSTEIN"

1
ANEXO



**Universidad
Nacional de San Luis**

**Manual de Procedimiento para
Compra, Guarda y presentación de
informes trimestrales de Precursores
Químicos controlados por el
RENPRE.**


Dr. María Mercedes Gil
Sec. General
UNSL

2021

Corresponde Anexo OR N.º: **10**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

2

La Universidad Nacional de San Luis cumple con la normativa vigente en lo que respecta a trazabilidad de PRECURSORES QUÍMICOS, entiéndase compra, uso, guarda e informes trimestrales. Ley de Precursores Químicos 27302 (modificatoria de Leyes 23.737 y 22.415), Ley 27.283 Consejo Federal de Precursores Químicos, Ley 26.045 creación del Registro Nacional de Precursores Químicos, Ley 23.737 estupefacientes, Decreto Nacional 743/18 Actualización de la lista de Precursores Químicos (Vigente a partir del 24/08 inclusive), Decreto Nacional 1493/82 Reglamentación de la Ley 22.315 - Inspección General de Justicia, Decreto Nacional 1168/96 Creación del Comité Conjunto de Trabajo, Decreto Nacional 1095/96 Decreto de Precursores Químicos - Actualizado por 1161/00. Decreto 593/19. Resolución 1122/19 Manual de Procedimiento Administrativo.

La Ley establece la obligación de inscribirse cualquiera sea el lugar en que se constituya o actúe la persona física o cualquier tipo asociativo o societario, con o sin personería jurídica tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, transbordar, y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de la sustancia que el Poder Ejecutivo determine. Los inscriptos en el Registro Nacional, deberán someterse a la fiscalización prevista en la normativa vigente y suministrar la información y exhibir la documentación que les sean requeridas a los efectos del contralor que se establece. Sin perjuicio de la sujeción a dicho contralor y del cumplimiento de los deberes y obligaciones resultantes.

Son obligaciones:

- 1.- Mantener un registro completo, fidedigno y actualizado del inventario de movimientos que experimenten los precursores químicos alcanzados por esta ley, del cual deberá surgir la información mínima que establezca la reglamentación.
- 2.- Informar al Registro Nacional con carácter de declaración jurada los movimientos que realicen con las sustancias químicas controladas conforme surja de los registros mencionados en el párrafo anterior, en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación.
- 3.- Fijar y mantener uno o más lugares fijos para el control de las sustancias, informando la apertura de cualquier nuevo y, en su caso, con la anticipación que la reglamentación establezca, el cambio o traslado de los preexistentes.
- 4.- Informar de todo robo, hurto, pérdida, merma o desaparición irregular o excesiva de sustancias químicas controladas, en el plazo y condiciones que establezca la autoridad de aplicación.
- 5.- Consignar en toda documentación comercial relativa a sus operaciones o actividades el número de inscripción en el Registro Nacional.
- 6.- Observar en el envase de las sustancias las prescripciones que establezca la autoridad de aplicación.
- 6.- Dar cumplimiento, en las condiciones y oportunidades que en cada caso correspondan, a toda otra disposición reglamentaria de la presente ley.

Por todo lo antes expuesto, es de suma necesidad la creación del presente manual de procedimiento Interno de Movimientos de Precursores Químicos.

1. Objetivo

Dr. Raúl Andrés Gil
Sec. General
UNSL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

3

El presente instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento implementado en TODAS las dependencias de la Universidad Nacional de San Luis para dar cumplimiento a las exigencias impartidas por el Registro Nacional de Precursores Químicos (RENPRE) para la compra, guarda e informes trimestrales.

2. Consideraciones generales

El presente instructivo se basa en el Manual de Procedimiento del RENPRE, y considera las particularidades operativas/administrativas en el ámbito de aplicación, es decir las sedes de la Universidad Nacional de San Luis: Ejército de los Andes 950, Edificio Chacabuco 917, Instituto de Tecnología Química (INTEQUI), Almirante Brown 1455. La sede de Villa Mercedes en el campus Universitario sito en Ruta Prov. N° 55 (Ex Ruta 148) Extremo Norte. La sede de la Villa de Merlo campus Universitaria sito en Av. Libertador S/N - Barranca Colorada.

3. Definiciones y abreviaturas

Precursor Químico: PQ

Registro Nacional de Precursores Químicos: RENPRE

Código de Ubicación Física del Establecimiento CUFÉ (éste código es ÚNICO para cada Institución, la UNSL tiene asignado uno). Por cuestiones operativas-administrativas cada Facultad y/o Instituto (con sus diferentes sedes, en caso que corresponda) posee un sub-código:

- Sede Ejército de los Andes: CUFÉ- Principal
- Sede Chacabuco 950: Sub-CUFÉCyP
- Sede INTEQUI: Sub-CUFÉ INT
- Sede Villa Mercedes: Sub-CUFÉ VM
- Sede Villa de Merlo: Sub-CUFÉ M

Responsable de Uso y Guarda de los PQ: es aquella persona facultada y autorizada por el Sr. Rector de la UNSL para desarrollar las tareas que considere pertinentes con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el RENPRE, basándose en la Legislación vigente.

Así mismo, está obligado a informar al Sr Rector, a través de los canales pertinentes, cualquier aspecto referido a su función.

Informe Trimestral de Movimientos de Stocks de PQ. Es la herramienta administrativa con carácter de Declaración Jurada en la cual se informa, a través de la Planilla 1 del ANEXO (Ver sección de adjuntos), los movimientos realizados de acuerdo al Manual de Procedimiento del RENPRE.

Movimiento de stock de Precursores Químicos. A los fines del presente instructivo y basados en el Manual de Procedimiento del RENPRE, se entenderá como cualquier acción sobre el stock que "Resta" o "Suma" al mismo. Se entenderán por: "Resta" cualquier acción que genere una disminución en el stock; "Suma" cualquier acción que genere un aumento en el mismo.



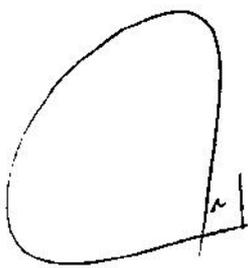
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

6

Número de Inscripción en el Registro Nacional de Precusores Químicos. Se entenderá por éste al número asignado por el RENPRE a cada uno de los operadores autorizados a realizar fabricación, producción, uso, destrucción, refinamiento, transformación, envasado, fraccionamiento transporte, destrucción y disposición final de PQ. La UNSL se encuentra inscrita como OPERADOR GENERAL con el siguiente registro: RNPQ N° 16816/13. Esta inscripción sólo habilita el uso de los PQ y NO la venta de los mismos.

Dependencia. Se entenderá por éste cualquier espacio físico de la UNSL en la cual se realicen movimientos con PQ. Se establecerán tres categorías, a saber: primarias, secundarias, mixtas.

- **Primarias:** a los fines del presente instructivo se definirá como tal a las Facultades que tengan emplazamiento físico en cualquiera de las sedes de la UNSL en los cuales se desarrollen Movimientos de PQ.
- **Secundaria:** a los fines del presente instructivo se definirá como tal a cualquier espacio en el cual se desarrollen Movimientos de PQ, y que dependan administrativamente de una Dependencia Primaria (Áreas/ Laboratorios).
- **Mixtas / Doble Dependencia.** Serán aquellas dependencias primarias o secundarias que, además de depender administrativa y operativamente de la UNSL, también dependan de otra institución de Financiamiento (por ejemplo: CONICET).



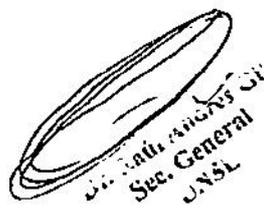
Responsable de Dependencia. Para definir la figura "Responsable" en este instructivo se tendrán en cuenta las definiciones de "responsabilidad *in commitendo*" y "responsabilidad *in vigilando*", implícitamente expresados en el Art. N° 1331 del Código Civil de la República Argentina y la Ley N° 17.711. Por otra parte se tendrá en cuenta, para definir el grado de responsabilidad de una dada persona dos preceptos, a saber:

- Autoridad para establecer políticas y objetivos con referencia a Movimientos de PQ.
- Autoridad para gestionar los recursos para adquirir PQ.

4. Movimientos a informar

Se deben informar los Movimientos permitidos para la categoría en la cual se ha inscripto la UNSL, es decir: "Operador General", ante el mencionado Registro. Las mismas son: Utilización, Compra, Pérdidas (robos/hurtos), Recepción por Donación (encuadrándose en el estatuto de la UNSL), Enviar entre Establecimientos Propios, Recepción desde establecimientos Propios. Los mismos se referirán a los Movimientos que realizó durante el período en cuestión (1ero, 2do, 3ero y/o 4to trimestre). Vale aclarar que las cantidades informadas deben ser expresadas en aquellas unidades de masa (Kg) o capacidad (L) para cada PQ.

En el caso que no se produjeron movimientos se deberá colocar en el espacio correspondiente **SIN MOVIMIENTO**.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

5

SÓLO deberá informar los **Movimientos de los PQ** declarados en el **STOCK INICIAL** que presentó la **UNSL** y de aquellos adquiridos con el **Certificado de Inscripción** ante el **RENPRE** de la **UNSL**, independientemente de las fuentes de **Financiamiento**.

En el caso que la **UNSL** sea sujeto de un acto de inspección de agentes del **RENPRE**, cada uno de los **PQ** y sus cantidades, que se encuentren en cualquiera de las dependencias de la **UNSL**, deberán estar registrados en el **Sistema Nacional de Trazabilidad del RENPRE**.

En el supuesto que del acto de inspección emergiera alguna irregularidad referida a **PQ** no declarados, la **UNSL** será sujeto de sanción, pudiendo llegar a la suspensión del permiso para adquirir **PQ**, no sólo por parte de su dependencia sino de la **UNSL** en su totalidad. Ésta situación será comunicada al **Sr Rector**, quien establecerá las sanciones pertinentes, previa determinación del grado de responsabilidad desde el **Responsable de Uso y Guarda**, pasando por los responsables de cada área/ laboratorio y llegando a los **Decanos** de las distintas Facultades.

Movimientos ESTRICTAMENTE PROHIBIDOS de realizar

Queda **TERMINANTEMENTE PROHIBIDO** realizar los movimientos tipificados como: **venta, donación a cualquier establecimiento que no esté inscripto en el RENPRE, transporte nacional y extranjero para terceros, transbordo, depósito para terceros e importación y exportación de PQ.**

5. Procedimiento interno para el Movimiento Compra

De acuerdo al funcionamiento administrativo-operativo de la **UNSL**, independientemente se trate de **Unidades Académicas, dependencias de Ciencia y Tecnología, o cualquier otra dependencia que realizara rendiciones de cuenta y que pertenezca a la UNSL,** deberá realizar el siguiente procedimiento para adquirir **PQ** ya sea a través de compra directa, licitación, concurso de precios, etc.

Las compras directas como así también llamados a licitación, evaluación, aceptación de oferta, etc. será facultad del **Responsable de Uso y Guarda** asesorar en cuanto al cumplimiento de las exigencias impuestas por el **RENPRE** e indicar si los oferentes cumplen o no con los requisitos legales exigidos.

a. Al momento de iniciar el trámite de compra por cualquier de los medios antes mencionados (entiéndase licitación, compra directa, etc), es el **Responsable de Uso y Guarda** quien autoriza a realizar dicho movimiento. Firmando la declaración jurada correspondiente (Anexo I)

b. Una vez realizada la compra, cualquier sea la forma que se lleva a cabo, la empresa proveedora de **PQ** se comunicará con la **Dirección de Suministro** en el caso de compra por licitación o con el **Docente/Investigador** para informarle el día de entrega de los productos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

6

Dirección de Suministro o la dependencia encargada de recepcionar los PQ en otras sedes, realizará la primera revisión de la documentación que debe acompañar a los productos adquiridos (Remito, Factura, otra). La misma deberá indicar claramente los siguientes datos: razón social, CUIT, N° RNPQ. Así mismo constatará que: las cantidades, tamaño de recipientes, etc. referido a los Precursores Químicos correspondan a los datos que figuran en la documentación.

El personal de la empresa proveedora será responsable de entregar el o los PQ que correspondan a las distintas Direcciones Físicas (Sede Ejército de los Andes 950: **CUFE-Principal**; Sede Chacabuco 950: **Sub-CUFECyP**; Sede INTEQUI: **Sub-CUFE INT**; Sede Villa Mercedes: **Sub-CUFE VM**; Sede Villa de Merlo: **Sub-CUFE M**). El personal de dicha dependencia deberá constatar la información que se detalló anteriormente.

Una vez constatada que toda la información se corresponde a lo exigido firmará el remito de entrega. **A partir de ese momento la UNSL comienza a ser Responsable de los PQ, tanto en lo que se refiere a su guarda como uso.** Por esto es importante que se corrobore toda la información.

En caso que la cantidad de un Precursor Químico sea menor a aquella que se detalla en la documentación, **NO se deberá recibir dicho reactivo, ni firmar ninguna documentación de recepción.**

c. Antes de comenzar con la entrega de los PQ el Responsable de Uso y Guarda autorizará la misma firmando las facturas correspondientes.

En caso que los recipientes y/o envases que contengan los Precursores Químicos tengan impresos en sus etiquetas N° de Lote, observe que coincida con aquel que conste en el remito y/o factura.

d. Rendición de cuentas.

- Para realizar la rendición de cuentas (facturas obtenidas por compra directa) en cualquier dependencia de la UNSL que realice dicha actividad, se deberá presentar la Factura de compra con la firma del Responsable de Uso y Guarda como así también adjuntar la autorización firmada por el Docente/Investigador a cargo de la compra y el Responsable de Uso y Guarda (Anexo I).

- Para el caso que la compra se realice a través de Licitación Pública, la rendición de cuenta debe contener la autorización de compra (detallando el destino de cada PQ, Área/Laboratorio, y firma del responsable de dicho lugar) y la factura, ambas firmadas por el Responsable de Uso y Guarda.

Todas las sedes pertenecientes a la UNSL deben cumplir dicha disposición, para el caso de Villa Mercedes y Merlo se deberá realizar por correo postal.

6. Movimientos de PÉRDIDA

Un Movimiento al cual se debe prestar especial ATENCIÓN es: **PÉRDIDA**, ya que éste puede ser fruto de un ilícito (**robo, hurto**). En caso que esto suceda es obligación informar en forma inmediata esta situación al Responsable de Uso y Guarda, quien elevará la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

7

novedad al Sr. Rector, quienes realizarán la denuncia pertinente ante el RENPRE, la cual deberá ir acompañada de la denuncia previa hecha ante la Policía Federal Argentina, esto se debe a cuestiones de jurisdicción territorial y debido a la naturaleza del material en cuestión, es decir Precursores Químicos. Por esto se recomienda que los recipientes en cualquiera de sus formas y características que contienen Precursores Químicos sean guardados en un espacio separado del resto de las sustancias o compuestos químicos, u otros elementos de la Dependencia, si fuera posible bajo llave u otra barrera que no permita el libre acceso, además es aconsejable que sólo estén expuestas en la zona de tareas habituales de la Dependencias (por ejemplo: estantes, bajo mesadas) las cantidades mínimas y necesarias para realizar las actividades habituales dentro de la misma, de tal manera de tener un control estricto de los Precursores Químicos. Serán evidencia, entre otras, del MOVIMIENTO PÉRDIDA no sólo una disminución anormal de las cantidades del o de los Precursores Químicos en cuestión, sino también, la desaparición de los recipientes que los contenían, en este caso deberá, quien detecte, tal evento informar al Responsable del Uso y Guarda esta situación a través de nota firmada, en forma inmediata.

7. Movimiento Donación

Recepción por Donación (Acción sobre el stock que: SUMA): Esto hace referencia a la recepción por transferencia de sustancias de un inscripto a otro inscripto en el Registro Nacional de Precursores Químicos. Ejemplo: En el caso de RECEPCIONARSE productos o sustancias cedidas por baja de un inscripto.

NO SE PODRÁ aceptar Donación de PQ de Personas Jurídicas o físicas tipificadas en el Código Civil, que NO PUEDAN DEMOSTRAR A TRAVÉS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE el origen y procedimiento a través de los cuales adquirió los Precursores Químicos a ceder.

Se podrá aceptar Donación de otras Dependencias pertenecientes a la UNSL. También se podrá aceptar Cesiones de Precursores Químicos de la misma sede. En todos los casos cada Movimiento deberá ser registrado correctamente, coincidiendo ambas fechas, la de recepción como la de donación.

8. Restricciones

Queda estrictamente prohibido realizar movimientos de compra de PQ utilizando el N° de Inscripción de la UNSL ante el RENPRE y luego los ceda a otro Organismo de carácter privado, estatal, persona jurídica y/o humana. En el caso que ocurriese se informará al Sr Rector de tal situación para determinar la sanción correspondiente.

Queda estrictamente prohibido utilizar las instalaciones de la UNSL, considerando cualquiera de sus sedes, como lugar de guarda, uso y almacenamiento de PQ por parte de cualquier persona jurídica o física, Organismo, Empresa inscripto o no ante el RENPRE ajena a las dependencias de la UNSL.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

8

INFORMES TRIMESTRALES DE LOS MOVIMIENTOS DE PRECURSORES QUÍMICOS

El informe (Anexo II) deberá ser entregado indefectiblemente y SIN EXCEPCIÓN. En soporte físico (PAPEL) o por CORREO ELECTRÓNICO que oportunamente se informará, el mismo tiene como fecha límite la que se informará previamente.

Si el informe es presentado en soporte físico deberá estar firmado por el responsable de la confección del mismo. Se recuerda que el INFORME TRIMESTRAL DE PRECURSORES QUÍMICOS tiene carácter de Declaración Jurada.

Se utilizará como plataforma de carga de datos el Anexo II, del cual se adjunta una copia con las consideraciones a tener en cuenta para su confección. Si el Informe Trimestral es presentado por Correo Electrónico, debe quedar bien en claro en el mismo, quien fue el causante con nombre, apellido y DNI.

La NO presentación de dicho informe puede traer como consecuencia la suspensión de la compra de los PQ de las dependencias que estén en falta. Cabe destacar que lo mismo sucederá sino refleja verosimilitud lo declarado con lo existente en las distintas dependencias.

Queda terminantemente prohibido presentar informes trimestrales de PQ firmados por alumnos de grado, posgrado, becarios, pasantes de grado o posgrado, personas argentinas/os por nacimiento o por opción y/o extranjeras/os que no mantengan una relación laboral con la UNSL.

Dr. Raúl Andrés Gil
Sec. General
UNSL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

ANEXO I

Universidad Nacional de San Luis

Fecha:.....

Declaración Jurada de Compra de Precursores Químicos:

Investigación:....

Docencia:.....

Docente/Investigador Responsable:

Facultad:.....

Departamento.....

Área:..... Laboratorio:.....

Bloque:..... Piso:.....

Precursores Químicos (RENPRE):

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Proveedor

Declaro que seré RESPONSABLE DIRECTO de la guarda y uso de los Precursores Químicos incluidos en el presente documento cuando sean recibidos fehacientemente por mí persona. Así mismo informo que me encuentro en conocimiento de la Reglamentación correspondiente al RENPRE con referencia a la adquisición, el uso y el almacenamiento de PQ. En éste sentido, me comprometo a informar al Responsable de Uso y Guarda cuando los Precursores Químicos sean recibidos fehacientemente por mí Persona con un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

.....
Firma del Docente /Investigador Responsable

.....
(a completar por el Responsable de Uso y Guarda de Precursores Químicos ante RENPRE)

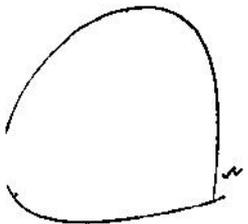
.....
Responsable de Uso y Guarda

Dr. Raúl Andrés Gil
Sec. General
UNSL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

ANEXO II						
PLANILLA DE INFORME TRIMESTRAL						
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS						
Dependencia:						
Área/Laboratorio:						
Ubicación física:						
Informe Trimestral: 1° 2° 3° 4° Año:						
[Marcar con una X el que corresponda]						
Precursores Químicos	Stock Inicial	Stock Final	Unidad de Medida	Movimiento	Observaciones/Proveedor N° factura	
Acetato Etilico						
Acetona						
Acido 3,4- MDP-2-Pmetilglicico y sus Sales						
Acido Acético						
Acido Acético						
Acido Clorhídrico						
Acido Fórmico, sales y sus derivados						
Acido N-acetilglucosámico y sus sales						
Acido O-aminobenzoico y sus sales						
Acido Sulfúrico						
Acido valérico						
Alcohol Etilico						
Alcohol Isobutílico						
Alcohol Isobutílico						
Alcohol Isopropílico						
Alcohol Metílico						
Alcohol N-Butílico						
Alfa Ferulicoacetato de metilo						
Amoníaco Anhidro o en disolución acuosa						
Anhidrido Acético						
Benceno						
Benzaldehido						
Bicarbonato de Sodio						
Carbonato de Potasio						
Carbonato de Sodio						
Ciclohexanona						
Cloroformo						
Cloruro de Acetileno						
Cloruro de Amonio						
Cloruro de Bencilo						
Cloruro de metileno						
Dietilamina						
Efedrina y sus sales Isómeros ópticos y sales de sus ómeros						
Ergometrina y sus Sales						
Éter Etilico						
Ferulopropanoamida sus sales, isómeros Ópticos y sus sales						
Formamida						
Hexano						
Hidróxido de Calcio						
Hidróxido de Potasio						
Hidróxido de Sodio						
Metilacetona						
Metilobutacetona						
Nitrato de Sodio						
Oxido de Calcio						
Permanganato de Potasio						
Piperidina						
Seudoefedrina, sus sales, Isómeros ópticos y sus sales						
Sulfato de sodio						
Tolueno						
Tricloroetileno						
Xileno						
Yodo						



Dr. Raúl Andrés Gil
Sec. General
UNSL